

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco  
Sancorja

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 22. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario é Notarías que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN DÍAS.	PERIODO	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	50	Ses meses.	22 50
Un año.	100	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de recibir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 9 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Abril 1918)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.260

Resultado del escrutinio de la votación verificada ante las Mesas de las Secciones y Municipios que á continuación se expresan, con motivo de la elección de un Diputado provincial celebrada el día 7 de Abril:

#### BAENA

Distrito primero.—Sección primera  
Don Francisco Campos Navas, 160 votos.

#### Sección segunda

Don Francisco Campos Navas, 63 votos.

#### Sección tercera

Don Francisco Campos Navas, 92 votos.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Francisco Campos Navas, 78 votos.

#### Sección segunda

Don Francisco Campos Navas, 136 votos.

#### Sección tercera

Don Francisco Campos Navas, 70 votos.

#### Distrito tercero.—Sección primera

Don Francisco Campos Navas, 80 votos.

#### Sección segunda

Don Francisco Campos Navas, 92 votos.

#### Sección tercera

Don Francisco Campos Navas, 125 votos.

#### Distrito cuarto.—Sección primera

Don Francisco Campos Navas, 78 votos.

#### Sección segunda

Don Francisco Campos Navas, 126 votos.

#### Sección tercera

Don Francisco Campos Navas, 263 votos.

#### DOÑA MENCIA

#### Distrito primero.—Sección única

Don Francisco Campos Navas, 346 votos.

Paletas en blanco, 2.

#### Distrito segundo.—Sección primera

Don Francisco Campos Navas, 801 votos.

#### Sección segunda

Don Francisco Campos Navas, 348 votos.

En blanco, 2.

#### LUQUE

#### Distrito primero.—Sección primera

Don Francisco Campos Navas, 255 votos.

#### Sección segunda

Don Francisco Campos Navas, 275 votos.

#### Distrito segundo.—Sección primera

Don Francisco Campos Navas, 331 votos.

#### NUEVA CARTEYA

#### Distrito primero.—Sección única

Don Francisco Campos Navas, 353 votos.

Don Luis Fernández Trujillo, 12.

#### Distrito segundo.—Sección primera

Don Francisco Campos Navas, 215 votos.

#### Sección segunda

Don Francisco Campos Navas, 204 votos.

#### VALENZUELA

#### Distrito primero.—Sección única

Don Francisco Campos Navas, 294 votos.

#### Distrito segundo.—Sección única

Don Francisco Campos Navas, 298 votos.

#### ZUHEROS

#### Distrito primero.—Sección única

Don Francisco Campos Navas, 197 votos.

#### Distrito segundo.—Sección única

Don Francisco Campos Navas, 184 votos.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.245

#### Sección de Obras Públicas

#### ELECTRICIDAD

Don Agustín de Liano Valdés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don José Tarbauiech y Gros, vecino de Pueblonuevo del Terri-

ble, Ingeniero Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, ha solicitado se le conceda autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica á alta tensión, desde su Central de Pueblonuevo del Terrible hasta la ciudad de Córdoba (2.ª Sección La Balleata, Córdoba).

El peticionario manifiesta tener el permiso de los dueños de predios de propiedad particular que atraviesa la línea y solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los caminos, líneas eléctricas y demás instalaciones siguientes:

Carretera de Córdoba á Almadén.  
Carretera de la anterior á Pozoblanco por Villaharta.

Carretera de Córdoba á Villaviciosa.  
Camino de Santo Domingo.  
Carretera de Córdoba á Santa María de Trasierra.

Camino á los caseríos de la sierra de Córdoba.

Camino del Moro.  
Ferrocarril de Córdoba á Bémez, kilómetro 23'600 y kilómetros 9.

Ferrocarril de Córdoba á Málaga, kilómetro 0'700.

Ferrocarril de Córdoba á Sevilla, kilómetro 1'500.

Red telefónica de Córdoba á los caseríos de la sierra.

Líneas telegráficas y telefónicas de los Ferrocarriles Andaluces en su ramal de Córdoba á Bémez.

Líneas telegráficas y telefónicas de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en su Sección de Córdoba á Sevilla.

Líneas telegráficas y telefónicas en el Ferrocarril de Córdoba á Málaga.

Línea eléctrica de corriente alterna 3 000 voltios, distribución trifásica que transporta desde Córdoba á las fincas de la sierra, de los señores Barroso y señora viuda de don Pedro López.

Lo que se hace público en virtud del artículo 13 del Reglamento de 9 de Octubre de 1904, para la aplicación de la Ley de instalaciones eléctricas de 23 de Marzo de 1900, para que las entidades y particulares interesadas puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Córdoba 6 de Abril de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Circular núm. 1.251

Con fecha del corriente, he autorizado á don Pedro Villoslada Peichalup, vecino de ésta, para que pueda destruir por medio de preparados de extrínsecos, los animales dañinos que existan en la finca denominada «Los Arenales», de este término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 10 de Abril de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 26 de Febrero de 1916, declaró designio oficial el de allanar en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de la legislación social ya promulgada, y, en esa dirección, al propio tiempo que declaraba propósito del Gobierno la ampliación de los servicios inspectivos del Instituto de Reformas Sociales y refuerzo de los resortes garantizadores de su eficacia, excitaba á las Autoridades gubernativas y á las Juntas de Reformas Sociales, á hacer más estrecha é intensa su colaboración con la Inspección del Trabajo. En estos términos se reconoció una vez más, oficial y solemnemente como una de las causas más graves entre las que se oponen á la efectividad de las leyes sociales, la inercia de tales organismos y Autoridades en el desempeño de las funciones que en tal respecto les atribuyen las disposiciones vigentes.

Entre otros extremos, la Real orden aludida les reconoce la rigurosa observancia de sus obligaciones respecto de puntos tan esenciales como el concurso, auxilio ó protección que deben prestar á la Inspección del Trabajo en el ejercicio de su cargo, y les recordó que las Juntas deben tramitar y las Autoridades ejecutar

sin dilación las sanciones á que den lugar las propuestas de los Inspectores, así como comunicar al Ministro de la Gobernación noticia detallada y puntual de la actividad de las Juntas, tanto locales como provinciales.

Estas y otras disposiciones de la propia Real orden que no es del caso citar, tendían á hacer más estrecha y Real la colaboración de todos los órganos activos y consultivos interesados en la aplicación de las leyes de que se trata, y se encaminaba á evitar los males puestos de relieve por la experiencia constante.

Pero, por desgracia, no han dado el resultado apetecido, y en vista de ello se hace necesario apelar á la acción de los Gobernadores civiles.

En consideración de las razones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Autoridades gubernativas, á las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales y á los funcionarios del Estado á quienes incumbe, la necesidad de que presten estricto cumplimiento á la Real orden de 26 de Febrero de 1916.

2.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales comunicarán mensualmente á los respectivos Gobernadores civiles noticias de las actas de infracción que hayan recibido de los Inspectores del Trabajo, así como de las resoluciones recaídas en los mismos y multas cobradas á los infractores.

3.º De todas las actas de infracción levantadas por los Inspectores del Trabajo darán éstas noticias á los respectivos Gobernadores civiles, al efecto de que tales Autoridades provinciales puedan fácilmente comprobar el grado de cumplimiento que los Alcaldes prestan á la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO,

Señor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» 4 Abril 1918).

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1 257

A los señores Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento de Baena.

Expedida certificación por el Secretario del Ayuntamiento de esa localidad, aparece de la misma que dicha Corporación ha recaudado por cuenta del capitulo de Consumos del Tesoro del primer semestre del año próximo pasado, 21.060'32 pesetas, y como solo ha entregado en la Hacienda 13 000, resulta que ha distraído 8.060'32 pesetas, por lo que el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta pro-

vincia, con fecha 28 del mes de Noviembre último, acordó que se requiera á V. S. y á sus compañeros de Corporación, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales pueden incurrir en responsabilidad personal, advirtiéndoles que si no las reparan en el plazo señalado, á contar de la fecha de la notificación del requerimiento se dictará providencia por la superior autoridad económica citada, haciendo la declaración de responsabilidad personal de los individuos que en la actualidad componen ese Ayuntamiento, para hacer efectivas con sus bienes propios las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, de conformidad con lo determinado en el art. 27 de la Ley de Presupuesto de 28 de Junio de 1898 y en el 326 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre del mismo año.

Córdoba 8 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Martín.

Núm. 1.258

Edicto

Habiéndose librado certificación por el concepto de canon de minas contra los individuos que se expresan á continuación, del presupuesto de 1917, se ha dictado por esta Tesorería de Hacienda, la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la correspondiente oficina de esta Tesorería el ingreso del principal y abonan al agente ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de 2.º con el recargo del 10 por 100 sobre sus cuotas.

Nombres.—Débito

- Don Antonio Rodríguez Mola, 72 pesetas.
- Don Pedro Gil Moreno de Mora, 20 pesetas.
- Don Manuel G. de la Concha, 180 pesetas.
- El mismo, 150 pesetas.
- El mismo, 180 pesetas.
- Don Miguel Domenech Soto, 216 pesetas.
- El mismo y otro, 24 pesetas.
- El mismo y otro, 7'50 pesetas.
- Don José Cobos Vázquez, 192 pesetas.
- Don Blas García Fernández, 300 pesetas.
- Don Hipólito Pérez García, 120 pesetas.
- Don Juan de la Bastida, 108 pesetas.
- Don Zacarías Muñoz, 300 pesetas.
- Don Julián Moreno, 300 pesetas.
- Don Fermín Caballero, 240 pesetas.
- Don Antonio Benavente, 720 pesetas.

Don Antonio Rodríguez Mola, 90 pesetas.

Córdoba 6 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 1 254

Anuncio

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy se ha servido nombrar á doña Rafaela Martínez Moreno para el cargo de Maestra interina de la Primera Escuela nacional de niñas de Fuente Obejuna.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 8 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Cete, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Doroteo Uriarte Eiespuro, Capitán del vapor español «Mikeldi Chiki», de la matrícula de San Sebastián, que desapareció de á bordo de dicho buque en la noche del 12 de Noviembre de 1917 á causa del temporal de Marsella á Barcelona, teniendo que entrar en arribada á Cete.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Embajador de S. M. en Londres, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se expresan, acaecidos á bordo del vapor español «Cristina», que se hundió en el canal de Bristol el 10 de Marzo de 1918:

Francisco Expósito, fogonero.

Raimundo Ribero, idem.

Antonio Arenas, palero.

Javier Galdos, camarero.

Madrid, 3 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 7 Abril 1918.)

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR—Núm. 1 235

Don Antonio Quintana Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido los mozos que al final se relacionan, aliatados en este pueblo para el actual recambio al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, se han instruido á los mismos los oportunos expedientes declarándolos prófugos, con la siguiente condena de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto,

que se insertará en la Gaceta de Madrid y **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para que comparezcan ante mi autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía ó su presentación á la referida Comisión mixta de los mencionados prólagos.

Mozos que se citan

Cristóbal Ortega Escamilla, hijo de Manuel y Petronila.

Cristóbal Ceno Granados, de Cristóbal y Antonia.

Juan Antonio Calvo Alvarez, de Antonio y Aniceta.

Manuel Mazuelo Caballero, de José y Josefa.

Juan Espósito Aguilera, de Manuel y María.

Juan Arcadio Gutierrez Pacheco, de Juan é Isabel.

Iznájar 5 de Abril de 1918.—El Alcalde, A. Quintana.—P. S. M.: El Secretario, Felipe Rosales.

**VILLA DEL RIO.—Núm. 1.248**

Don Manuel Espejo-Saavedra de la Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el R. D. de 20 de Febrero de 1906, y Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde el día de hoy hasta el 30 del actual, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas rústica los propietarios de este término á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal el que á de servir de base al reparto de la contribución por expresado concepto en el próximo año de 1919.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas, advirtiéndose que no serán admitidas aquellas á las que no se acompañen el título de propiedad ó documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales

Villa del Rio á 8 de Abril de 1918.—M. Espejo-Saavedra.

**ZUHEROS.—Núm. 1.256**

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, Alcalde en funciones de esta villa.

Hago saber: que próxima la época de confeccionar los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría municipal, desde la fecha hasta el 15 de Mayo próximo, las relaciones juradas de sus alteraciones.

Las referidas relaciones que se extenderán en papel de peseta, deben acompañarse de los títulos ó documentos que acrediten la traslación de dominio y car-

ta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Zuheros 8 de Abril de 1918.—Francisco M. Tallón.

**VILLAVICIOSA.—Núm. 888**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y por la Junta municipal durante el mes de Septiembre de 1917, el cual forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

(Conclusión)

Abandonada la presidencia por el vocal de la Junta antes mencionado y ocupada por el primer Teniente de Alcalde don Antonio Machuca Escobar, anunció que como también se hacia constar en las cédulas de convocatoria, habia de discutirse en esta sesión los estados de débitos al Estado y créditos contra el mismo de este Ayuntamiento, formados por el infrascripto Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en el dictamen Ley de 2 de Marzo anterior.

Previa lectura de mencionada disposición y hallándose sobre la mesa los aludidos estados se dió cuenta del de débitos al Estado, el que previa discusión fué sometido á votación y aprobado por unanimidad, reconociendo y aceptando la Junta como partida de cargo las figuras en repetido estado, ascendentes en junto á 44.358 pesetas 87 céntimos.

Discutido el estado de créditos contra el Estado y á favor del Ayuntamiento fué igualmente aprobado por unanimidad aceptando como partida de data las consignadas en el mismo que ascienden en junto á 183.101 pts. 87 céntimos, más el interés correspondiente sobre las 125 mil 619 pesetas 92 céntimos como capital procedente de la venta de bienes de propios, correspondiente al Municipio que no le ha sido entregado ni emitido por ello las láminas correspondientes, desde que el Estado retiene en su poder la expresada suma.

Sesión del día 15 de Septiembre  
Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Fidel Escobar.

Fuó leida y aprobada el acta de la anterior.

Expuesto por el señor presidente el objeto de la reunión que además se expresó en las cédulas de convocatoria, se procedió á la lectura de las disposiciones concernientes á la adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de Consumos y al **BOLETIN OFICIAL** de la provincia del que resultan las cantidades que corresponden satisfacer por dicho impuesto, procediéndose inmediatamente á distribuirlos entre los diferentes especies á que corresponden.

Previa una detenida y amplia discusión se acordó por mayoría adoptar la administración municipal, para la recaudación en el próximo ejercicio de 1918 de los derechos del Tesoro y recargos corres-

pondientes á las especies de la tarifa 1.<sup>a</sup> que se contaman en esta población y su término á excepción de la sal, en contra de cuyo acuerdo votaron los vocales don Juan Muñoz, don Sebastián Vargas y don José Arribas, fundados en que para satisfacer el citado impuesto, debía establecerse un recargo sobre las cuotas por contribuciones.

Por unanimidad se acordó, que para ingresos del presupuesto municipal fueran gravadas las especies aludidas con el ciento por ciento de recargo municipal, menos las carnes de cerdo en fresco que lo serían con tres céntimos, veinte céntimos por kilogramo y el vino con dos pesetas 50 céntimos por hectólitro, cobrándose además sobre todas ellas á excepción de esta el 10 por 100 de impuesto municipal, recaudándolo por medio de arriendo, para el que se fijó el tipo de subasta el de 4 000 pesetas.

Ultimamente se acordó imponer el 13 por 100 de recargo municipal, sobre las cuotas del Tesoro por industrial y ninguno sobre el impuesto de cédulas personales.

Villaviciosa 9 de Febrero de 1918.—José Ruiz, Secretario.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión de veinte y seis de Febrero último.

Villaviciosa 4 Marzo de 1918.—José Ruiz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde accidental, José Soria.

**LUCENA.—Núm. 1.249**

Año de 1918.—Mes de Abril

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

- Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 3.000 pesetas.
  - Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.400.
  - Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3 500 pesetas.
  - Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 3.500
  - Capítulo 5.º—Beneficencia, 2 500 pesetas.
  - Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 1.000.
  - Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.500.
  - Capítulo 8.º—Montes, 00'00.
  - Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 24 000 pesetas.
  - Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 100 pesetas.
  - Capítulo 11.—Imprevistos, 1.500 pesetas.
  - Capítulo 12.—Resultas, 1.000 pesetas.
- Total, 43.000 pesetas.
- En Lucena á 1.º de Abril de 1918.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

El precedente estado de distribución de fondos, ha sido aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinario supletoria de la tarde de ayer.

Lucena 4 de Abril de 1918.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

**JUZGADOS**

**MONTILLA.—Núm. 1.242**

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: que á instancia de José María Yago Expósito, se sigue expediente para informar la posesión en que se encuentra de un olivar al sitio de la Hijaerrosa 6 Yagüera, pago de la Compañía, en este término, con cabida de tres fanegas y once celemines; que linda por Norte y Sur con olivos de don Manuel de la Calzada; por el Este con otros de Juan Jiménez, y por Oeste con tierras de Juan Morales. Dicho olivar lo adquirió el José María Yago por cesión que le hicieron las hermanas Carmen, Teresa y Rosario Córdoba Castro, en el año de mil novecientos catorce, é ignorándose el actual paradero de ellas, se les dá conocimiento de dicho expediente, por medio del presente edicto, para que dentro del término de diez días, comparezcan á manifestar si tienen algo que oponer á la inscripción pretendida.

Dado en Montilla á seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

**BADAJOS.—Núm. 1.250**

Don Gabriel Rodríguez Barrientos, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente, hago saber: que el día veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos quince, falleció en esta ciudad doña Josefá Fernandez de Molina y Donose, sin haber otorgado testamento, en estado de soltera, y sin dejar ascendientes ni descendientes, habiéndose presentado á reclamar la herencia como único hermano de la finada, don F. Antonio Fernandez de Molina y Donose.

En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Badajoz á veinte y seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho. Gabriel R. Barrientos.—El Secretario judicial, Manuel Maqueda.

**CORDOBA.—Núm. 1.209**

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por herido de caballerías á Miguel Gimenez Bié, del cartijo «Las trescientas», de este término,

ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, á **Aveiano Navas Gimenez**, vecino de Nueva Carteya, Fr: n cinco **Díaz Araya**, vecino de esta capital y á **Aurora Ruiz Gimenez**, vecina de Cabra, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

## POSADAS.—Núm. 1.237

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día tres del actual, de la finca nombrada **Chaparral de los Páez**, término de esta villa, al vecino de la misma don **Bartolomé Martínez Fernandez**, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

## Señas

Una potra, cuatro años, alzada 1'39, capa clara, marca B M nalga derecha.

Otra potra de cuatro años, 1'36 de alzada, torda vinoso, marca nalga derecha, calzada del pie izquierdo.

Una yegua, once años, 1'45 de alzada, castaña clara, B M nalga derecha y tuerta.

Todas tres con el hierro de la Compañía Agrícola, letra V número 4, en la nalga izquierda.

## BAENA.—Núm. 1.239

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de don Antonio Moreno Ambrosio, vecino de Castro del Río, hurtada la tarde del treinta y uno de Marzo anterior, de terrenos de la casería de «Vista Alegre», de este término; poniéndose caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dada en Baena á cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Diego Egea.—El Secretario, José San'ano.

## Señas de la caballería

Un mulo negro morcillo, de cinco años y alzada 1'43, hierros J. M. enlazadas en el anca derecha y el del Fénix Agrícola, letra V número 15, en la izquierda.

## CABRA.—Núm. 1.240

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan la busca y ocupación de unas veinte arrobas de aceite, hurtadas á don José Manuel Palomeque, del molino nombrado **Magdalena**, de este término, sobre el veinte y uno de Marzo último; ponéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á dos de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

## CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.227

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Miguel de la Rosa Merino, de esta vecindad, para justificar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar nombrado **Gamboa**, partido de su nombre de este término, con ciento catorce olivos, enclavados en dos fanegas de tierra.

2.ª Y una casa, sita en calle Estrella número siete, primer cuartel de esta población.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero edicto.

Dado en Castro del Río á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

## BARRIA.—Núm. 1.225

Don José Perez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: que para hacer efectivas costas impuestas á Gabriel Delgado Arjona, vecino de Encinas Reales, por virtud de causa seguida sobre estufa, se anuncia en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo legal y como de la propiedad del ejecutado, la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma, situada en el partido de los Readeros, término de Encinas Reales, de cabida una fanega, 6 sean sesenta y dos áreas y sesenta y una centiáreas, que linda con idénticos predios por el Este de Juan Moreno Arjona, por el Sur José Cano Torres, por el Poniente Angel Escano Barranco, y por el Norte de Francisco Arrabal Guerrero; tasada en trescientas pesetas.

La subasta de la finca descrita se celebrará simultáneamente en los Juzgados de Lucena y esta villa, á las once del día veinte y nueve del próximo mes de Mayo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de lo que es objeto de subasta.

2.ª La de no admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y sin que existan títulos de propiedad ni se hayan suplido.

Sarria primero de Abril de mil novecientos diez y ocho.—José Perez.—Licenciado Manuel F. Villamil.

## FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.221

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á toda aquella persona que se crea dueña de un potro de un año, castaño claro, cola esquilada, menos de marca, con hierro fresco y confuso en la nalga derecha; el cual le fué intervenido por la Guardia civil al gitano Antonio Heredia Porras por considerarlo de ilegítima procedencia; para que en término de quince días, siguientes al en que aparezca éste inserto en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan á hacerse cargo del mismo previa justificación de su pertenencia.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Pérez.

## ANDUJAR.—1.241

Don Pedro Lizaur y Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca de lo que al final se reseñará, propio de don Juan Molina Agudo, vecino de Villa del Río, y que fué sustraído en la estación de Marmolejo, del 7 al 12 de Marzo último, y siendo habido, se pondrá á disposición de este Juzgado de instrucción con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también á la busca del autor ó autores del hecho, que del mismo modo se pondrá á disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel del partido.

Dado en Andújar á cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Lizaur.—Por mandado de su señoría, José López.

## Sustraído

Un fardo conteniendo: Un cabo jerga lista azul para mantas, que tendría 20 metros próximamente.

Dos cabos jerga lista blanca también para mantas, de diez metros próximamente cada uno.

Una manta flocos, cuadro damas blanco y azul.

Y tres mantas del mismo cuadro damas, blanco y pardo.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

## Núm. 1.212

MORENO GOMEZ, Manuel; de treinta y ocho años, hijo de Tomás y Telesfora, casado con Magdalena Catalán, teniendo un hoyo en la mejilla izquierda, y Mateo Castro Bazarte, de treinta años, hijo de Francisco y Encarnación, soltero, tiene una cicatriz junto á la nariz; naturales y vecinos de Córdoba, camareros, con instrucción; procesados por atentado; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente.

## Núm. 1.238

GOMEZ BRAVO, Pedro (s) Escarabajo, natural y vecino de Castro del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, á responder á los cargos que le resultan, en el sumario que se le sigue en unión de otro por robo de cerdos y otros efectos.

## Núm. 1.246

VENTURA GUIRADO, Juan Bautista; de treinta y siete años, hijo de Felipe y de Ramona, jornalero, natural de Villanueva del Rey y vecino de Córdoba; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez días.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Gargaremas y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.